

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Pasó al despacho del Presidente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la solicitud de permiso elevada por el Doctor. **CARLOS GARCIA GRANADOS**, Juez Sexto de Familia de Cartagena, Informándole que el funcionario no ha solicitado permiso en el cargo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cartagena de Indias, nueve (9) de septiembre del 2020.


YESENIA BONFANTE SEGURA
Secretaria General

=====

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Nueve (9) de septiembre del dos mil Veinte (2020).

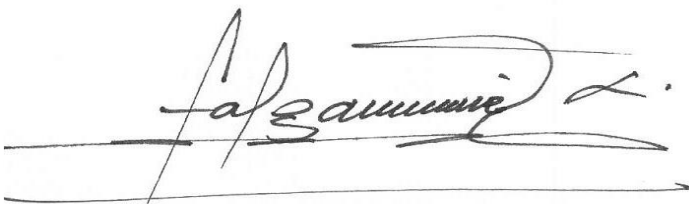
Se procede a estudiar la solicitud de permiso efectuada por el Doctor. **CARLOS GARCIA GRANADOS**, Juez Sexto de Familia de Cartagena, para los días veintiocho (28), veintinueve (29 y treinta (30) de septiembre del año en curso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículos 102 a 104 del Decreto 1660 de 1978 y la Circular SGTSC - 002 de 07 de Febrero de 2020, emanada de esta Corporación.

Los permisos consagrados en el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y artículos 102 a 104 del Decreto 1660 de 1978, referentes a las autorizaciones para ausentarse temporalmente del cargo hasta por tres (3) días, deben solicitarse por escrito, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación y justificarse; porque éste solo se concederá por **causas justificadas**, lo que indica que el funcionario debe explicar sucintamente las razones que lo motivan para pedir el permiso. Igualmente debe manifestar que para esos días no se encuentra en turno de atención de Habeas Corpus, que no cursan acciones constitucionales y que no afectará la prestación del servicio, así mismo, que no se encuentra de la función de control de garantías, cuando sea el caso.

De igual forma deben indicar el correo electrónico al cual se le comunicara la decisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1437 de 2011.

En el caso concreto, se observa que el permiso en estudio, reúne los requisitos anteriormente expuestos, toda vez que se expresan sucintamente las razones que lo motivan para pedirlo, de igual forma se indica que no se encuentra en turno de Habeas Corpus, y que no cursan acciones constitucionales para esas fechas, razones por las cuales, se concede permiso remunerado al Doctor. **CARLOS GARCIA GRANADOS**, Juez Sexto de Familia de Cartagena, para los días veintiocho (28), veintinueve (29 y treinta (30) de septiembre de la presente anualidad de acuerdo a los fines indicados en la solicitud.

CÚMPLASE



FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA
Presidente.